

**PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE:
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA
APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE**

PNT-2

**ACTUACIONES DEL VETERINARIO
DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA
DETERMINACIÓN DE LA APTITUD
DE LOS ANIMALES PARA EL
TRANSPORTE AL MATADERO**

17/01/2017

Ref: PNT-2/1

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objetivo
3. Definiciones
4. Responsabilidades
5. Medidas de control
6. Procedimiento
7. Acciones correctoras y preventivas
8. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT) relacionados
9. Legislación y bibliografía
10. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en el capítulo I del anexo I, hace referencia a que sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. A continuación, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen, la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera de las instalaciones del matadero, si han sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar, y siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Sección I del Anexo III. En este caso, sus carnes podrán ser transportadas al matadero para su posible destino a consumo humano.

Teniendo en cuenta ambos reglamentos, existe la posibilidad de sacrificar animales no aptos para el transporte, y sus carnes ser trasladadas al matadero para su valoración como aptas para el consumo humano.

2. OBJETIVO

Este procedimiento establece los criterios que tiene que valorar el veterinario responsable de la explotación para declarar si un animal se considera apto o no para el transporte, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, especialmente aquellos que el titular de la explotación desea trasladar al matadero y presentan lesiones o cualquier otro patología leve.

3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- Incapacitado para mover sin dolor: los signos de dolor durante el movimiento incluyen:
 - cojera evidente o no puede distribuir el peso a las cuatro extremidades, formas de andar anormales,
 - dorso arqueado y posturas anormales,
 - respiración superficial frecuente.
- Incapacitado para desplazarse sin ayuda: que sea necesario golpes repetidos o continuos y tirones de cuerdas de sujeción; que sea necesario apoyo externo para mantener la postura.

- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Proceso patológico: cualquier condición animal que es causada por herida o enfermedad, que pueden acabar en sintomatología o signos que son incompatibles con el transporte.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.

4. RESPONSABILIDADES

El responsable de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el veterinario de la explotación.

5. MEDIDAS DE CONTROL

5.1 Consideraciones para determinar la aptitud para el transporte

Como principio básico, todo animal transportado con destino a matadero para sacrificio para consumo humano deberá estar sano, sin síntomas de enfermedad, libre de lesiones y con un estado fisiológico que le permita afrontar el estrés que supone dicho transporte.

Sin embargo, la normativa contempla una serie de circunstancias en las que los animales pueden estar heridos o enfermos, pero sí se consideren aptos para el transporte si éste no ocasiona un sufrimiento adicional. Esta posibilidad puede generar dudas al titular de la explotación y necesitar el asesoramiento del veterinario de la explotación, que deberá examinar al animal y declarar al mismo, apto o no para realizar el transporte previsto.

Para valorar si el transporte ocasionará un sufrimiento innecesario al animal, el veterinario de la explotación debe considerar los siguientes puntos:

- La duración y las circunstancias particulares del transporte como son:
 - ✓ Condiciones climáticas
 - ✓ Densidades de carga
 - ✓ Mezcla de animales
 - ✓ Estado de las carreteras
 - ✓ Número y lugar de cargas/descargas
- Características del animal y estado sanitario:
 - ✓ Comportamiento (normal, estresado, excitado...)
 - ✓ Si se trata de un animal peligroso, o que pueda ser incontrolable de forma que comporte un riesgo para la salud y el bienestar del animal, y de seguridad de las personas
 - ✓ Si el animal puede transportarse aislado de los demás y en unas condiciones adecuadas

- ✓ Si es probable que empeore el estado del animal durante el transporte

5.2. Animales no aptos para el transporte

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, establece una serie de situaciones concretas en las que el animal se considera como no apto para el transporte, y que son:

- Incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
- Herida abierta grave.
- Prolapsos.
- Hembras preñadas que hayan superado el 90% de su gestación.
- Hembras que hayan parido la semana anterior.
- Mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
- Cérvidos en fase de mudar la cornamenta.
- Animales muy jóvenes con transportes superiores a los 100 km de distancia:
 - Cochinitos con menos de tres semanas de vida.
 - Corderos con menos de una semana
 - Terneros menores de diez días

A continuación se recoge un listado no exhaustivo de situaciones en las que el transporte puede generar un sufrimiento adicional y por lo tanto, los animales deberán considerarse como no aptos para el transporte:

- Desórdenes sistémicos, emaciación o caquexia extrema.
- Desórdenes cardiovasculares o respiratorios visibles, por ejemplo, cerdos con áreas de piel rojas, inhalación forzada, angustia respiratoria, que hacen esfuerzos por respirar.
- Inflamaciones severas, tales como mastitis, neumonía y gastroenteritis.
- Descoordinación generalizada (por ejemplo, animales que tienen dificultades para mantener el equilibrio, o animales a los que se le ha suministrado sedantes).
- Reacción claramente alterada a su entorno (por ejemplo agitación extrema, desórdenes del sistema nervioso, intoxicaciones).
- Meteorismo.
- Secreciones abundantes o indicativas de infección.
- Vómitos o diarrea que presentan signos de deshidratación.
- Descornados, con la herida sin cicatrizar completamente.
- Hemorragias importantes.
- Rechazo o dificultad para beber y/o comer.

Debido a que una de las situaciones más frecuentes por las que animales sanos pueden determinarse como no aptos para el transporte es la existencia de cojeras, en el anexo I se recoge una guía para la evaluación de las cojeras.

6. PROCEDIMIENTO

El veterinario de explotación, a petición de titular de la explotación, evaluará la aptitud de los animales para el transporte.

El veterinario que examine los animales, determinará si son necesarios exámenes complementarios para cumplir la condición de “apto para el transporte” y se lo hará saber al propietario de los animales.

6.1. Animales aptos para el transporte

En caso de que el veterinario considere que el animal es para el transporte:

- Expedirá la “declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte” que deberá acompañar al animal e incluirá el diagnóstico y tendrá que especificar el tiempo, la distancia y las condiciones en que tiene que ser transportado y la aptitud para el transporte de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre. Un modelo de este documento se recoge en el anexo II.

6.2. Animales no aptos para el transporte:

Si tras la evaluación de la aptitud para el transporte, el veterinario de la explotación determina que el animal no es apto:

- Valorará la posible aptitud para el consumo humano de acuerdo a lo recogido en el PNT3 (Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero).

7. ACCIONES CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

En función de la causa por la que el animal es considerado como no apto para el transporte, el veterinario de la explotación informará al titular de la explotación sobre las medidas adecuadas para evitar la presentación de situaciones similares en un futuro. Si tales circunstancias se han repetido en varias ocasiones, el veterinario deberá valorar la necesidad de inspeccionar la explotación para detectar y corregir las deficiencias detectadas.

En dicha inspección, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Estado de las instalaciones
- Manejo de los animales y establecimiento de grupos
- Pautas de alimentación
- Programas de limpieza y desinfección
- Plan sanitario
- Plan productivo

8. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 1- Actuaciones del titular de la explotación en el transporte de animales al matadero.
- PNT 3 – Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 4 – Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 5 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero.
- PNT 6 – Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para el consumo humano.
- PNT 7 – Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT 8 – Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

9. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401>

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. DO L 139.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101>

Reglamento (UE) nº 218/2014 de la Comisión del 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión. DO L 69 de 8.3.2014, p. 95/98

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484722815299&uri=CELEX:32014R0218>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DOUE nº 3)

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125>

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321>

Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303.
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099>

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero.
<http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054>

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - Bovinos adultos.
 - Porcinos
 - Équidos

10. ANEXOS

Anexo I. Guía para la evaluación de cojeras

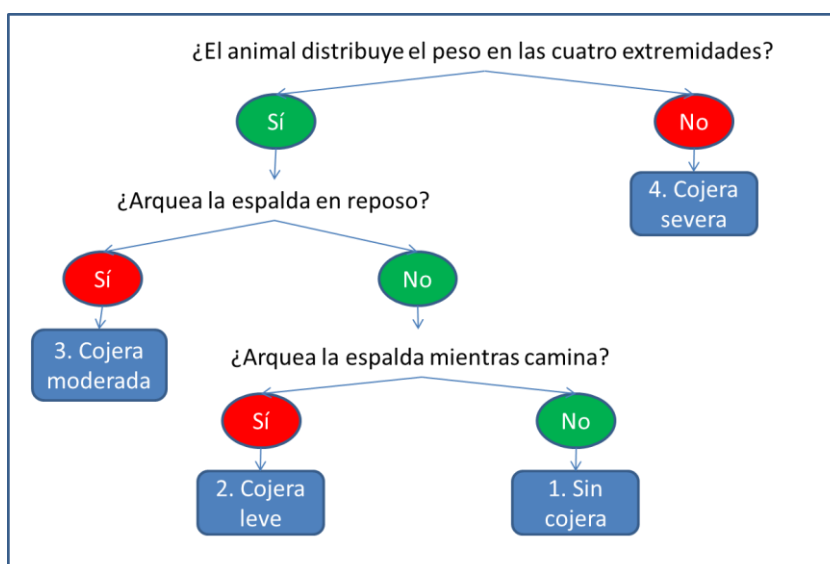
Para determinar si el transporte de un animal con cojeras puede ocasionar un sufrimiento adicional, es necesario evaluar la severidad de la misma.

El animal deberá ser observado de pie, parado y en movimiento, atendiendo a la forma de caminar, la postura de la espalda o dorso y la distribución del peso en las extremidades.

La superficie por la que camine debe ser plana, sin obstáculos ni suciedad. El animal deberá caminar a paso normal.

Las cojeras se clasifican en los siguientes grados de severidad:

- 1. Sin cojera:** Paso normal. Espalda plana en reposo y al andar. Distribución uniforme del peso en las cuatro extremidades.
- 2. Cojera leve:** Sin signos evidentes de cojera atribuible a una extremidad específica. Espalda plana en reposo pero se arquea al andar. Generalmente es complicado establecer cuál es la extremidad afectada.
- 3. Cojera moderada:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. La cabeza no se balancea cuando el animal camina.
- 4. Cojera severa:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. El animal no distribuye el peso uniformemente en las cuatro patas o directamente no apoya la pata afecta. La cabeza se balancea cuando el animal camina.



Con carácter general, según el grado obtenido se considerará a los animales:

- ✓ 1 y 2: Aptos para el transporte.
- * 3 y 4: No aptos para el transporte

Anexo II. Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte.

Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte

Datos del veterinario

Nombre y apellidos del veterinario

Nº. de colegiado

Teléfono de contacto

Datos de la explotación

Titular

Registro REGA

Nombre

Municipio

Datos de los animales

Número de animales

Edad-categoría

Raza

Sexo

Identificación

Diagnóstico

Datos del matadero de destino

Nombre o razón social del establecimiento

Municipio

Distancia

Tiempo estimado de transporte

DECLARO:

Que después del reconocimiento, los animales se encuentran en algunos de los casos descritos en el apartado 3, del capítulo 1, del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 diciembre.

Que se considera apto para el transporte con destino al matadero para su sacrificio ya que el transporte no supone un padecimiento adicional, y se realiza en las condiciones especificadas a continuación:

Localidad y fecha

Firma